

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
CAI 26 DE JULIO, PUNTARENAS
27 Y 28 DE ABRIL DE 2023

Quienes suscriben, Andrea Mora Oreamuno, y Esteban Vargas Ramírez, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos los días 27 y 28 de abril de 2023 en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, ubicado en Puntarenas, con el fin de realizar una inspección de monitoreo preventivo.



El MNPT fue acompañado durante la inspección por Selene Pineda Neisa, funcionaria del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el tratamiento del Delincuente (ILANUD).

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Aspectos generales de la inspección

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT realizó entrevistas a personas privadas de libertad de diversos ámbitos, a personal profesional y policial destacado en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, y se procedió a la revisión documental y observación en general del establecimiento.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Población penitenciaria.

Según la información compilada durante la inspección, la capacidad real del CAI 26 de julio es de 512 espacios, con una capacidad aumentada de 624 espacios. Al día 28 de abril, la población del CAI 26 de Julio era de 557 personas privadas de libertad, de los cuales 500 son personas sentenciadas y 57 indiciadas, como se detalla a continuación:

Población privada de libertad, por ámbito y sobrepoblación y densidad penitenciaria

Ámbito	Población	Capacidad real	Sobrepoblación absoluta	Densidad penitenciaria
A1	91	80	11	113,75
A2	84	80	4	105
A3	57	56	1	101,8
B	74	56	18	132,1
C	80	56	24	142,9
D	76	56	20	135,7
Min 1	26	32	-6	81,3
Min 2	22	32	-10	68,8
Min 3	27	32	-5	84,4
Min 4	20	32	-12	62,5
Total	557	512	45	108,8

Fuente: cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información recopilada durante la inspección.

El MNPT procedió a revisar los registros de la policía penitenciaria. Dentro de estos, se encuentran las entregas semanales, de las cuales se revisaron doce, correspondientes a los meses de enero a abril del año en curso. Para efectos del presente informe, se nominarán de la siguiente manera:

- Semana 1: del 30 de enero al 6 de febrero
- Semana 2: del 7 al 13 de febrero
- Semana 3: del 14 al 20 de febrero
- Semana 4: del 21 al 27 de febrero
- Semana 5: del 28 de febrero al 5 de marzo
- Semana 6: del 6 al 13 de marzo
- Semana 7: del 14 al 19 de marzo
- Semana 8: del 20 al 27 de marzo
- Semana 9: del 28 de marzo al 3 de abril
- Semana 10: del 4 al 10 de abril
- Semana 11: del 11 al 17 de abril
- Semana 12: del 18 al 24 de abril

De acuerdo a la revisión de los informes de entrega semanal de la policía penitenciaria, se verificó que, desde finales de enero, la cantidad de población del CAI se mantiene en las últimas 12 semanas con una leve tendencia al aumento, lo que se ejemplifica en el cuadro a continuación:

Detalle de población privada de libertad por semana

Semana	Población
1	520
2	514
3	534
4	534
5	565
6	564
7	555
8	559
9	557
10	N/I
11	550
12	551

Fuente: cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información recopilada en las entregas semanales de la policía penitenciaria.

El MNPT comprobó que el CAI 26 de Julio tiene visibilizada a la población con otras condiciones de vulnerabilidad, particularmente a partir de un proceso de registro que realizó la Dirección del CAI en coordinación con el personal, esta información también está disponible en la pizarra ubicada en la oficialía, así como en las entregas semanales revisadas. A continuación, un cuadro con la información indicada:

Detalle de población en condición de vulnerabilidad

Semana	Personas
Afrodescendientes	08
Indígenas	01
Adultos mayores	07
Discapacidad	03
VIH+	04
Extranjeros	73
LGTBI	05

Fuente: Cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información recopilada durante la inspección.

Dentro de la población penitenciaria, se encuentra una persona privada de libertad indígena, por lo que se procedió a revisar su expediente administrativo, constatando que se maneja en fólder de color para diferenciarlo, y en su carátula indica: Indígena Bri bri. Se encontraba debidamente foliado y ordenado.

Personal de la Policía Penitenciaria

El CAI 26 de Julio tiene asignados un total de 150 oficiales de la Policía Penitenciaria divididos en dos escuadras de 69 y 70 oficiales respectivamente, a los que se les suman 09 oficiales que laboran en un horario administrativo de, 5 días de trabajo por 2 días de descanso, y 02 oficiales que laboran en horario de 4 días de trabajo y 4 días de descanso.

Al 28 de abril, la situación del personal de la policía penitenciaria, de conformidad con la información de la pizarra ubicada en la oficialía, era la siguiente:

Detalle de personal de la policía penitenciaria

Escuadra	Policías	Licencia	Incapacidad	Vacaciones	Activos
A	69	-	02	06	61
B	70	01	07	03	59
5X2	09	01	03	02	03
4X4	02	01	-	-	01
Total	150	03	13	11	126

Fuente: oficialía de Guardia, CAI 26 de Julio

Registros documentales.

La policía penitenciaria del CAI dirige a la Dirección del Centro un informe de entrega semanal donde se detallan los movimientos, recuentos y novedades. Como se indicó anterior, el MNPT efectuó una revisión de doce entregas semanales comprendidas entre el 30 de enero y el 24 de abril de 2023.

Por otra parte, el personal policial que se encuentra en los puestos de seguridad ubicados en el área de pabellones, cuenta con un libro de novedades. El MNPT realizó una revisión de estos registros en el puesto de los Pabellones Mínima 3 y Mínima 4, constatando lo siguiente:

- Consta de un libro de actas, sellado y foliado. Acta de apertura el 02 de diciembre de 2022, firmada y sellada. Cuenta con anotaciones como recuento de apertura y cierre, reubicaciones, relevos, entregas de puestos y activos, ubicación de personas en las dinámicas, riñas y eventos importantes durante el turno. A la fecha de la revisión, tenía 138 folios en uso.

En las celdas de aislamiento se dispone un libro de registro específico. El MNPT procedió a su revisión, obteniendo los siguientes hallazgos:

- Es un libro de actas cosido y foliado. Tiene un Acta de apertura de fecha 18 de enero de 2021, firmada y sellada. Consta de 198 folios; no obstante, tiene un Acta de cierre en folio 59, con fecha 23 de abril de 2023, en virtud de que se mojó, por lo que se encontraba en malas condiciones.
- Cada folio tiene su fecha en el encabezado, buena letra, legible, ordenado.
- El MNPT eligió al azar una persona (señor O.O.) ubicada en estas celdas de aislamiento durante, para hacer una revisión detallada de lo anotado durante su estadía, obteniendo la siguiente información:
 - 24 de febrero: ingresa
 - 25 de febrero: a las 12:30 recibe hora de sol y llamada telefónica.
 - 26 de febrero: a las 08:45 recibe hora de sol y llamada telefónica.

- 27 de febrero: a las 07:15 se le entrega café y pan, pero no quiso recibir. A las 11:52 se le entrega almuerzo, pero no quiso recibirlo, hasta hablar con la directora.
- 28 de febrero: a las 10:25 se le lleva fruta, pero no quiere.
- 05 de marzo: se le da llamada; sin embargo, no consta la hora.
- 06 de marzo: Llamada telefónica a las 15:30.
- 07 de marzo: Llamada telefónica a las 16:00.
- 08 de marzo: Llamada telefónica a las 14:00.
- 09 de marzo: Llamada telefónica a las 16:45.
- 10 de marzo: Llamada telefónica a las 14:30.
- 12 de marzo: Llamada telefónica a las 13:00.
- 13 de marzo: Llamada telefónica a las 15:00.

5

La última anotación en relación con el señor O.O. fue del día 13 de marzo. Según los registros que maneja el personal de la policía penitenciaria en Oficialía, fue trasladado al CAI Liberia en fecha 14 de marzo de 2023.

Atención profesional

El CAI 26 de Julio cuenta con el siguiente personal profesional:

- 2 profesionales en Derecho.
- 2 profesionales en Educación.
- 2 profesionales en Psicología.
- 4 profesionales en Orientación.
- 4 profesionales de Trabajo Social.
- 2 oficinistas.
- 1 Administrador.
- 1 bodeguero.
- 1 asistente de administración.
- 1 personal de mantenimiento.
- 1 contador.
- A la fecha de la visita, no se contaba con secretaria, en virtud de que se había pensionado.

Con respecto a la atención profesional que se brinda en el CAI 26 de Julio, el MNPT constató que, en las 12 entregas semanales revisadas, se registran las siguientes atenciones:

Atención profesional

Semana	Educación	Derecho	T. Social	Psicología	Orientación	Dirección
1	05	14	03	08	08	10
2	00	00	00	00	00	00
3	00	01	03	01	01	01
4	00	15	16	02	03	00
5	00	13	00	00	02	02
6	00	00	30	03	05	15
7	02	02	07	02	04	00
8	18	04	28	04	18	02

9	N/I	N/I	N/I	18	06	N/I
10	00	00	00	00	00	00
11	00	13	00	08	00	01
12	09	04	13	08	05	16
Total	34	76	89	52	52	47

Fuente: cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información recopilada de las entregas semanales de la policía penitenciaria.



El MNPT realizó entrevistas a personal profesional de diversas disciplinas, con la finalidad de recibir información referente a las particularidades de cada una de ellas, en los distintos procesos de atención que brindan a la población privada de libertad. Es importante indicar que, por la dinámica propia de la inspección, el personal del MNPT no pudo entrevistar a personal de las disciplinas de Derecho y Psicología.

Trabajo social

Cuatro funcionarias componen el personal de Trabajo Social. El MNPT les consultó sobre tres temáticas principales: visitas íntimas, valoraciones y procesos grupales.

Sobre las visitas íntimas, el CAI cuenta con 6 habitaciones con 4 horarios diurnos, lo que permite que se realicen 24 horarios diarios de visitas íntima. Actualmente, hay una lista de espera de 70 solicitudes, para hacer la evaluación correspondiente con la finalidad de identificar la viabilidad de visita íntima. Estos estudios incluyen entrevistas a la persona visitante y la persona privada de libertad, solicitudes de información a los juzgados, consulta a las partes judiciales y revisión de expedientes administrativos.

Según se informó, al mes de abril de 2023, el Consejo de Interdisciplinario se encontraba revisando casos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, y dado que las valoraciones se conocen a mes vencido, existiría un atraso aproximado de 2 meses, lo cual suponer un plazo manejable para el personal técnico.

Con respecto a los procesos grupales se informó que recientemente hubo una modificación de las directrices del INC en las cuales se indica que, las personas con sentencias mayores a 12 años pueden tomarse en consideración en los procesos hasta que las personas hayan cumplido la media pena. La Dirección del CAI y las secciones profesionales están en proceso de impartir los diferentes procesos.

Orientación

Cuatro funcionarias componen el equipo profesional de Orientación. El MNPT les entrevistó en referencia a las oportunidades ocupacionales (las cuales se indicarán en un apartado posterior), la dinámica convivencial del CAI y los procesos de valoración técnica.

Según la perspectiva del personal de Orientación, en general la dinámica convivencial del CAI es bastante buena y respetuosa, circunstancia que es particularmente visible con personas privadas de libertad que son de la zona de Puntarenas, quienes cuidan mucho la cercanía de su familia.

Se informó que, desde la disciplina desde el personal de Orientación, los informes para valoraciones técnicas se encuentran al día. No obstante, sí indican que las solicitudes que realizan algunos juzgados de ejecución de la pena generan una gran demanda de trabajo para el personal técnico, particularmente en aplicación del artículo 64 del Código Penal. Estos informes deben sumarse al trabajo ordinario, que implica revisión de ofertas laborales, ceses, etc.

Sí se identifica que la realización de las valoraciones y otros procesos de atención técnica, se afectan por la escasez de personal policial asignado al CAI. Informaron que la gran mayoría de las actividades y procesos de atención del centro dependen de la custodia que brinda la Policía Penitenciaria, por lo que la asignación de más personal de seguridad es posiblemente una de las mayores necesidades que les aquejan.

Educación

El equipo de Educación del CAI está conformado por 2 funcionarios, y cuentan con la colaboración de 21 profesores del Ministerio de Educación Pública.

A marzo de 2023, la siguiente población se encontraba vinculada a diferentes procesos educativos, en total hay 21 grupos en el programa Cindea. La población privada de libertad está matriculada de la siguiente manera en los procesos educativos:

Procesos educativos por modalidad, nivel y cantidad de estudiantes

Modalidad	Nivel	Cantidad de estudiantes
Educación abierta	Primaria	10
Cindea	Primaria	95
Educación Abierta	Tercer ciclo	10
Cindea	Tercer ciclo	74
Cindea	Educación diversificada	31
Bachillerato por madurez		2
Universidad Estatal a Distancia		10
Total		232

Fuente: cuadro realizado por el MNPT con base en la información suministrada por el personal del CAI 26 de Julio.

Adicionalmente, el CAI ofrece una serie de cursos emergentes relacionados a procesos de capacitación específicos, actividades ocupacionales, actividades artísticas y culturales, idiomas, entre otros. Las personas privadas de libertad pueden matricularse en ellos de forma libre, conforme a cupo, y actualmente están matriculadas un total de 150 personas.

El CAI cuenta con 5 aulas, 1 un salón multiuso, en las cuales se brindan los diferentes procesos educativos.

Procesos grupales

Durante las entrevistas el MNPT consultó respecto a los procesos grupales que se brindan a la población privada de libertad de conformidad con sus planes de atención profesional.

Adicionalmente, en las mismas entregas semanales indicadas anteriormente, se identificó la siguiente información:

Procesos grupales

Semana	Violencia Sexual	Habilidades para la vida	Drogadicción	Violencia intrafamiliar
1	00	00	00	00
2	00	00	00	00
3	00	00	00	00
4	00	00	00	00
5	00	00	00	00
6	01	01	00	00
7	01	01	01	00
8	N/I	N/I	N/I	N/I
9	N/I	01	01	00
10	00	00	00	00
11	00	01	01	01
12	00	00	00	00

Fuente: Cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información disponible en las entregas semanales de la policía penitenciaria.

En virtud de que la información que se recopiló de las entregas semanales señalaba que durante las doce semanas del año, desde el 1 de enero hasta el 17 de abril, no se han llevado a cabo procesos grupales, se le solicitó mayor información a la Dirección del CAI 26 de Julio mediante correo electrónico.

Al respecto, la señora Sra. Nazira Ramírez Dinarte, Directora, mediante correo electrónico del día 9 de mayo de los corrientes, informó lo que a continuación se transcribe:

En cuanto a los procesos proyectados para el 2023, se le indica

HABILIDADES PARA LA VIDA: se realizarán 3 grupos al año ya están con el primer grupo participan 17 privado de libertad.

DROGODEPENDENCIA: Se realiza 2 grupos al año ya están en el primer grupo participan 19 privados de libertad este proceso termina en junio 2023.

VIOLENCIA SEXUAL:SE realiza 1 al años no ha comenzó; ya que aún está el proceso terapéutico el cual aún no se ha concluido.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: se realiza 2 procesos al año, ya está el primer grupo participan con 22 privados de libertad. (sic)

Oportunidades ocupacionales

El personal de la disciplina de Orientación brindó al MNPT información general sobre las ocupaciones laborales de la población privada de libertad. El CAI cuenta con 82 plazas con incentivo económico, las cuales son cubiertas con presupuesto institucional. De estas, 22 están asignadas a la Cocina, siendo esta ubicación la que presenta más movimiento de población, debido a la dinámica de trabajo más exigente.

Dentro de los módulos también se realizan actividades autogestionarias, principalmente artesanías, ocupación que permite a la población laboralmente activada. Las personas deben conseguir sus propios materiales para poder ingresarlos. No se indicó el dato de la cantidad de personas que realizan actividades autogestionarias.

De las 12 entregas semanales de la policía penitenciaria que se revisaron, en ninguna de ellas se anotó la información sobre la cantidad de personas que se encuentran laborando.



Atención médica

A la fecha de la inspección, el centro penitenciario no contaba con un profesional de salud asignado, esto en virtud de que la Doctora del CAI se encontraba con una licencia. Por tal razón, el Ministerio de Justicia envía a un médico súper numerario algunas semanas del mes; no obstante, no se tienen fechas determinadas para estas visitas, por lo que se imposibilita la programación de las citas.

Durante el primer día de visita, 27 de abril, el médico supernumerario se encontraba dando atención a la población; no obstante, el MNPT no tuvo oportunidad de entrevistarlos.

La información que arrojaron 7 de las 12 entregas semanales de la policía penitenciaria revisadas en relación con la atención médica es la siguiente:

Detalle de atención médica a población privada de libertad

Semana	Atención médica en el CAI	Salidas al Hospital
1	54	33
2	124	29/26
3	48/77	19
4	138	22
5	122	19/8
6	78/77	22/23
7	61/82	27

Fuente: Cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información recopilada de las entregas semanales de la policía penitenciaria.

De los datos recopilados, se desprende que la información no puede ser verificada entre bases de datos, en razón que se presentan cuadros con información distinta; como lo puede ser uno llamado “labores principales”; un segundo cuadro llamado “Médica semanal” y otro llamado “salidas médicas”, los cuales no coincide en muchas ocasiones. Estas inconsistencias se explican en los siguientes ejemplos:

- En la semana 2, en unos registros se indica que hubo 29 salidas al hospital y en otro registro, 26;
- En la semana 3 se indica que hubo 48 atenciones médicas, pero otro registro señala 77;
- En la semana 5, un cuadro registra 19 salidas al hospital, pero otro 8;
- En la semana 6, se señalan 78 atenciones médicas en un registro y 77 en otro, y 22 salidas médicas versus 23 en otro registro;
- En la semana 7, los registros indican 61 en uno, y 82 atenciones médicas en otro.

Contacto con el mundo exterior

Visita general

Actualmente, el CAI cuenta con visita general los sábados y domingos en dos horarios, a saber: de las 7:00 horas a las 11:00 horas y a de las 12:30 horas a las 16:30 horas, distribuyendo y alternando semanalmente los pabellones, de manera que cada persona privada de libertad tiene acceso a una visita general todas las semanas, ya sea sábado o domingo, de manera rotativa todas las semanas.

Durante las semanas revisadas de manera aleatoria en las entregas semanales de la policía penitenciaria, la visita general fue la siguiente:

Visitantes del CAI 26 de Julio

Semana	Cantidad de visitantes	Cantidad de población visitada
2	141	78
4	197	106
6	292	160
7	310	160

Fuente: Cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información recopilada de las entregas semanales de la policía penitenciaria.

Según los informes de entrega semanal revisados, las personas privadas de libertad están recibiendo vista de abogados públicos y privados regularmente, así como de grupos de apoyo.

Visita íntima

Con respecto a la visita íntima según los datos anotados en las entregas semanales de la policía penitenciaria entre el 26 de diciembre de 2022 y el 12 de marzo de 2023, la cantidad de personas que recibieron visita íntima por semana fueron las siguientes:

Detalle de visitas íntimas recibidas

Semana	Cantidad de visitas íntimas
3	39
4	22
6	40
7	36

Fuente: Cuadro elaborado por el MNPT a partir de la información recopilada de las entregas semanales de la policía penitenciaria.

Recorrido por instalaciones del CAI 26 de Julio

El MNPT recorrió distintas áreas del CAI 26 de Julio, que se procederán a indicar de seguido:

Módulos de baja contención:

El MNPT realizó un recorrido por distintos pabellones para conocer las condiciones generales en las que viven las personas ubicadas en este centro penitenciario, por lo que se procedió a realizar una presentación del equipo y se entrevistó a la población de manera grupal. Algunas personas se acercaron a hacer algunas consultas individuales.

El primer pabellón en ser visitado fue el M4, llamado “Casitas”, donde se ubica población de baja contención. Posteriormente, el personal del MNPT se dirigió al pabellón M2.

Se revisó el libro de Novedades correspondiente a estos dos módulos. Se trata de un libro de actas compuesto por 138 folios, debidamente foliado y sellado. Cuenta con un acta de apertura del día 02 de febrero de 2022, debidamente firmada y sellada. De las actas que se revisaron de manera aleatoria, todas se encontraron ordenadas, con letra legible, debidamente completadas.

Aulas del ICD:

Siguiendo con el recorrido por las instalaciones, el MNPT visitó el espacio de aulas de capacitación de un Proyecto del Instituto de Control de Drogas (ICD), construida sobre la base de unos contenedores, nuevo, sin uso a pesar de haber estado terminado desde hace varios años, según lo indicado por el personal penitenciario.



Foto: aulas construidas con proyecto del ICD, ubicadas en CAI 26 de Julio.

Módulo de mujeres:

Uno de los objetivos de la visita era conocer el reciente módulo para mujeres y verificar cómo se ha ido desarrollando este proceso de regionalización de la población femenina adulta. A pesar de encontrarse listo para su uso, aún no se ubica población por falta de personal de la policía penitenciaria, que pueda brindar la atención requerida.

En virtud de lo anterior, el edificio está siendo utilizado en este momento por el personal del nivel Semi Institucional, debido a que el edificio asignado al Semi se encuentra en etapa de remodelación.

Las instalaciones se encuentran en la misma propiedad del CAI 26 Julio, separada en su totalidad por un muro y el acceso se da por un portón aparte.

Las instalaciones se componen de una oficialía de guardia, un espacio a la entrada donde se ubican dos dormitorios para visita íntima, frente a un módulo en el que se encuentran las oficinas del personal profesional. Seguidamente, un pasillo cubierto de malla electro soldada el cual conecta con el módulo que se divide en dos dormitorios de cuatro camarotes cada uno.

12

De los dormitorios destaca que los camarotes están contruidos en cemento, y el acceso al segundo nivel es sumamente complejo, y carece de accesibilidad (situación que fue verificada en sitio por personal del MNPT).

Se divide por una batería de baños ubicada a unos tres metros de distancia, frente al portón de ingreso. Cuenta con tres inodoros –uno de ellos accesible-, dos lavamanos y dos duchas. El módulo no cuenta con patio.

Siguiendo por el pasillo de ingreso, se encuentra un comedor que dispone de dos lavatorios y 4 inodoros cuyas medidas cumplen con la Ley 7600.

A la derecha del comedor, se encuentra la casa materno infantil, que se compone de cocina, sala, 4 dormitorios con su baño, y una pequeña terraza donde se ubica un área de lavado, con su respectiva pila.



Fotos: izquierda, edificio del módulo de mujeres; derecha, camarotes del dormitorio.

Recorrido nocturno:

Durante la noche, el MNPT regresó a hacer recorrido por el pabellón A3, que corresponde a la población indiciada. Se entrevistó a la población ubicada en los cuatro dormitorios y se realizó observación del lugar. Este inmueble es el de mayor antigüedad del CAI 26 de Julio, y destaca por la oscuridad de los pabellones, y las limitaciones de ventilación dentro de los dormitorios, los cuales se percibieron notablemente calientes en horas de la noche.

El MNPT revisó el libro de novedades correspondiente a este módulo. Se trata de un cuaderno cosido que consta de 192 folios, debidamente foliado y sellado, con 125 folios en uso. Cuenta con un acta de apertura de fecha 25 de febrero de 2023, con su debida firma y sello. El cuaderno se encontró completo, ordenado, con letra legible.



Foto: patio del Módulo A3.

De manera generalizada, la población se mostró su inconformidad con de la falta de atención médica, de la agresión verbal que reciben de algunos funcionarios de la policía penitenciaria, y de la falta de procesos de procesos grupales para la población privada de libertad.

Entrevista a la población LGBTI+

El MNPT y el ILANUD solicitaron entrevistar a personas representantes de la población LGBTI+, por lo que el personal de la policía penitenciaria reunió a las 5 personas Trans que se encuentran ubicadas en el centro penitenciario.

La reunión se realizó en un aula, donde estuvieron presentes la funcionaria del MNPT, la funcionaria del ILANUD, las 5 mujeres Trans y dos oficiales de seguridad, por un espacio de aproximadamente una hora.

Se conversó sobre el estado de sus nombres en el registro civil, siendo que dos ya lograron hacer el cambio de su nombre, dos aún no y a una no le interesa. A pesar de lo anterior, todas manifestaron como principal queja el hecho de que muchas personas, tanto compañeros como personal –más que todo de la policía penitenciaria-, aún los llaman por sus nombres masculinos; incluso, muchos documentos vienen dirigidos a su nombre masculino.

Asimismo, manifestaron discriminación y violencia verbal por parte de algunos funcionarios de la policía penitenciaria.

En relación con los tratamientos médicos, hormonales y psiquiátricos, en general manifestaron recibirlo de manera adecuada, salvo una de las asistentes, quien indicó no estar recibiendo su tratamiento hormonal al día.

En relación con su salud sexual, indicaron recibir 20 preservativos por mes, de manera regular.

Señalaron que, en la mayoría de los casos, se les consulta a la hora de la requisita si desean ser revisadas por un hombre o una mujer; no obstante, en algunas ocasiones las revisa de oficio un policía penitenciario hombre.

Al momento del ingreso al sistema penitenciario, se les consultó si deseaban estar en un centro penitenciario femenino o masculino, respetándosele su decisión.

Se les permite el ingreso de ropa, maquillaje, accesorios y todo lo relacionado con su vestimenta de preferencia. Alguna indicó no haber podido ingresar esmalte de uñas en alguna ocasión.

Consideraron oportuna la capacitación y sensibilización, tanto a la población Trans, a la población en general y a las y los funcionarios sobre sus derechos y cómo hacerlos valer.

Finalmente, se refirieron a la Comisión LGBTI+, que, según lo que indicaron, se encontraba funcionando con anterioridad, pero luego de la pandemia no se ha vuelto a activar.

14

Aparentes situaciones de violencia institucional.

Durante la inspección, el MNPT recibió diferentes manifestaciones en las cuales se le informaba sobre aparentes casos de violencia institucional, referentes a posibles actos de agresión, malos tratos o aparentes abusos de autoridad por parte de algunos agentes de la policía penitenciaria, hacia al menos una persona privada de libertad.

Por medios adicionales, el MNPT corroboró que el caso se encuentra en investigación por parte de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, por lo que, en respeto del debido proceso, no se indicarán hallazgos adicionales en el presente informe.

Altercado con la policía penitenciaria

Al llegar a la oficialía de guardia, luego de realizar el recorrido por el pabellón de mujeres, el MNPT se encontró al personal de seguridad alterado. Varios de ellos venían con sus camisas ensangrentadas, corriendo y gritando. Al ver al personal del MNPT, contaban molestos lo sucedido, siendo que uno de ellos, quien había sido golpeado por una persona privada de libertad.

Sin embargo, un oficial de la policía penitenciaria, se dirigió al personal del MNPT y del Ilanud de manera irrespetuosa. Manifestó que era una barbaridad que se realizaran estas inspecciones en aras de ver si la población penitenciaria era maltratada, cuando es a la policía a quien maltratan las personas privadas de libertad, siendo que a un hombre lo estaban agrediendo entre todos los compañeros del pabellón, por lo que el personal de la policía penitenciaria ingresó a velar por su integridad física y esta persona comenzó a agredirlos, al punto de herir a uno de los oficiales en la cara, dejándole la boca hinchada y ensangrentada por el golpe.

Este evento fue debidamente informado a la Dirección del CAI y a la Jefatura de Seguridad.

El MNPT procedió a revistar las entregas semanales de manera detallada en relación con agresiones a la policía penitenciaria por parte de la población, siendo que en ninguna de las 7 entregas revisadas se registró un evento de este tipo.

III.-CONSIDERACIONES

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes consideraciones, en relación con los hallazgos más significativos.

Sobre la población privada de libertad

15

Sobrepoblación

En términos generales el CAI 26 de Julio tiene una densidad penitenciaria de 108,8 personas privadas de libertad por cada 100 espacios disponibles, esto implica que la sobrepoblación se encuentra en un nivel manejable de conformidad con la capacidad de atención de dicho CAI. Sin embargo, se identificó que los módulos B, C y D tienen una sobrepoblación superior al 20%, lo que implica que el módulo B tiene una densidad penitenciaria de 132 personas por cada 100 espacios, el módulo de C de 142,9 y el módulo 135,7. A su vez, los módulos de mínima contención se encuentran por debajo de su capacidad real.

Al respecto, el MNPT comprende las precauciones de seguridad y convivencia que deben considerarse para la ubicación de la población privada de libertad en los módulos, sin embargo, se estima necesario que la Dirección y el Consejo de Análisis del CAI 26 de julio, estudien opciones de redistribución de la población para mejorar los niveles de sobrepoblación de algunos módulos.

Buenas prácticas en la identificación de poblaciones vulnerables.

Para el MNPT resulta oportuno hacer un reconocimiento en relación con la buena práctica encontrada en el CAI 26 de Julio en relación con la visibilización de la población privada de libertad en situación de vulnerabilidad, llevando un control constantemente actualizado de la población afrodescendiente, indígena, adulta mayor, con discapacidad, extranjeros y LGBTI+.

Concretamente, en relación con la persona indígena, se revisó su expediente administrativo, constatando que su portada es de otro color y se indica que el mismo pertenece a una persona indígena, en concordancia con lo señalado mediante circular N°5-2016 “ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS PRIVADAS DE LIBERTAD”, que indica lo que a continuación se señala:

Para confeccionar el expediente de la persona indígena en los diferentes Programas de la Institución, deberá utilizarse un folder o carpeta de color azul que permita identificar claramente su condición.

Es de vital importancia mencionar que dicha diferenciación no se hace, bajo ninguna circunstancia, con intenciones discriminatorias, sino que se basa en la necesidad de contar con esa información para fines estadísticos, que permitan mejorar, en todo momento, la gestión de las políticas públicas que el Estado vaya construyendo en relación con el tema concreto.

Sobre la idoneidad y capacitación al Personal de la Policía Penitenciaria

Para el MNPT resulta indispensable referirse a una situación de suma preocupación y es la falta de sensibilización de algunos de los funcionarios de la policía penitenciaria, en relación con la población que se encuentra bajo su custodia.

Durante diferentes momentos de la visita, el MNPT recibió comentarios de diferentes oficiales de la policía penitenciaria como los siguientes:

“¿Para qué robaron?”

“Aquí ocupamos que venga un Bukele que ponga orden con estos delincuentes.”

“Ustedes vienen a defenderlos a ellos de que no los maltratemos, pero son ellos los que nos agreden.”

“Uno entiende que son animalitos que vienen de la calle a querer hacer lo mismo aquí adentro.”

Este tipo de expresiones reflejan lo que estos funcionarios perciben de la población a la cual deben asegurar seguridad y respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, en cuanto son los representantes directos del Estado en su obligación de prestar una protección especial a quienes se encuentran bajo su custodia por una situación de privación de libertad.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente:

En materia penitenciaria, además de un marco normativo adecuado resulta urgente la implementación de acciones y políticas concretas que tengan un impacto inmediato en la situación de riesgo en que se encuentran las personas privadas de libertad. La obligación del Estado frente a las personas privadas de libertad no se limita únicamente a la promulgación de normas que los protejan ni es suficiente que los agentes del Estado se abstengan de realizar actos que puedan causar violaciones a la vida e integridad física de los detenidos, sino que el derecho internacional de los derechos humanos exige al Estado adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad.¹

Por su parte, el Principio XX de los Principios y Buenas Prácticas establece la obligación del personal que tiene bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de las personas privadas de libertad de ajustar su comportamiento, siempre y en todo momento, al respeto de los derechos humanos de la población penitenciaria y sus familiares. Para ello, se considera indispensable que este personal cuente con los requisitos de idoneidad, capacitación y condiciones laborales adecuadas. En relación con la idoneidad, el Principio XX mencionado líneas arriba dispone lo siguiente:

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función y sentido de responsabilidad.

¹ CIDH, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, Cap. VI, párr. 826.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo (...)

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

17

En relación con el tema de la idoneidad, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente señaló que éste se refiere a aquellas capacidades, competencias y aptitudes que lo integran, por lo que la labor penitenciaria en su conjunto debe fundamentarse en valores compartidos que tengan como norte el respeto a la dignidad humana, ya que

(...) sin un fuerte contexto ético, esa situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro, puede fácilmente devenir en un abuso de poder.²

Otro elemento de particular relevancia es el tema de la capacitación del personal, pues es la base del respeto y garantía de los derechos fundamentales de la población privada de su libertad. Debe darse de manera constante y no solamente como requisito inicial, sino que se requiere de una actualización periódica, mediante la que se desarrollen temas de derechos humanos; derechos, deberes y prohibiciones de las y los funcionarios; normas, reglas y principios nacionales e internacionales que regulan la materia; uso de la fuerza, entre otros, que permitan una adecuada gestión penitenciaria por parte de todas y todos sus colaboradores.

Finalmente, y no menos importante, se le debe asegurar a las y los funcionarios penitenciarios, ya sean parte del personal profesional o del personal de la policía penitenciaria, buenas condiciones laborales, donde cuenten con todos los recursos y equipos necesarios para desempeñar su labor adecuadamente y en condiciones dignas.

Sobre los registros documentales.

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención en virtud de que es la manera de constatar que se están respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

El tema de las salvaguardias puede verse socavado cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente; por lo tanto, es indispensable, mantener un registro de toda actividad que se realiza en un centro penitenciario de manera ordenada, clara y completa.

La información que se desprende de estos informes es sumamente valiosa, puesto que da razón de la población penitenciaria reclusa, de las atenciones que recibieron, del contacto con el mundo exterior, entre otra información que permite corroborar que la prestación de los servicios correspondientes al proceso de ejecución penal de la población se brinda de conformidad con el mandato establecido por ley.

² ILANUD, Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe, 2009, pág.272.

En este sentido, es de suma importancia resaltar que de las entregas semanales que la policía penitenciaria del CAI le dirige a la Dirección del Centro, así revisadas por el MNPT; a saber, doce entregas semanales comprendidas entre el 30 de enero y el 24 de abril de 2023 se detectaron algunas inconsistencias que se mencionan de seguido:

- En el proceso de triangulación de la información, se verifica que alguna información suministrada en alguna parte de una entrega semana específica, no corresponde con otra dada en un apartado posterior, aún dentro del mismo registro. Como ejemplo de lo anterior, se puede mencionar que en el acta correspondiente a la semana del 30 de enero al 6 de febrero de 2023, en un cuadro se indicaba que el monto correspondiente a la actividad deportiva era de 07, mientras que, en otro, se indicaba 43. Se podría pensar que el primer rubro corresponde al número de actividades que se realizaron, mientras que el segundo a la cantidad de personas que acudieron a dichas actividades; no obstante, en otros informes la cantidad dada en uno y otro cuadro sí coincide.
- En muchas oportunidades, lo mismo sucedió en relación con las atenciones recibidas en distintas áreas, como se puede ver en el siguiente cuadro, con información que se usa de ejemplo, por lo que solamente se indican los cuadros con los errores indicados:

	Semana 1	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7
Actividad Deportiva	07/43				
Atención Médica		21/138	77/78	19/08	61/82
Atención Técnica		32/36	23/22	39/62	20/23

- No se indica en ninguna entrega semanal la cantidad de personas que cuentan con un trabajo.
- En algunas entregas no se señala la cantidad de personas que tuvieron visita íntima durante la semana.
- La información de las entregas semanales señala que no ha habido procesos grupales, siendo que, al triangular la información con los registros de la Dirección, esta no coincide, puesto que se señaló la realización de un curso de habilidades para la vida con 17 participantes; un curso de Drogodependencia con 19 participantes que finaliza en junio de 2023 y un grupo de violencia intrafamiliar con 22 participantes.

Estas inconsistencias en los libros de registros se visualizan por parte del MNPT como un riesgo latente para la población privada de libertad, por cuanto los registros desordenados, incompletos, o con información errada, eventualmente se pueden constituir en registros poco creíbles, poniendo en duda toda la información que contengan, a pesar de que pueda ser cierta.

La importancia de contar con registros adecuados es que contribuyen a la gestión eficiente de los lugares de privación de libertad y mejoran la atención, pues a partir de ellos, se puede desarrollar una política penitenciaria basada en datos concretos, favorece la seguridad dinámica, porque permite un mayor conocimiento de la dinámica de cada centro penitenciario y previene el encubrimiento de abusos o malos tratos en contra de la población.

Sobre los espacios de aislamiento o celdas de protección.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha reconocido la importancia de que los Estados Parte se comprometan a respetar la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción. Lo anterior se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano, sin discriminación alguna por ninguna condición, incluida, evidentemente, la privación de libertad en cualquiera de sus modalidades.

19

Dentro de las diferentes modalidades de privación de libertad, se encuentra el confinamiento en solitario, que consiste en aislar a una persona en una celda y su uso como castigo injustificado está prohibido. En los centros penitenciarios se aplica según los estándares internacionales, por cuatro razones:

- Como sanción disciplinaria.
- Durante una investigación criminal.
- Por protección.
- Para evitar una situación de riesgo.

Las Reglas Nelson Mandela regulan lo siguiente en relación con el tema en mención:

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) El aislamiento indefinido;
 - b) El aislamiento prolongado;
 - c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
 - d) Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
 - e) Los castigos colectivos.
- (...)

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.

2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Ahora bien, independientemente de la causa que lo genere, el aislamiento requiere de una serie de medidas para que la persona que se encuentre en condición de privación de libertad bajo esta modalidad tenga garantizado tanto el respeto a su integridad física como las condiciones materiales mínimas de los espacios para aislamiento temporal, los cuales deben cumplir con los mismos parámetros de acceso a aire, luz, acceso a baños y posibilidad de hacer ejercicio que las demás celdas o espacios de convivencia.

La medida debe estar estrictamente regulada y controlada para evitar su uso sistemático, discriminatorio y prolongado, y las condiciones materiales de la celda debe cumplir con los mismos parámetros de acceso a aire, luz, acceso a baños y posibilidad de hacer ejercicio que las demás celdas.

Requiere, además, una constante supervisión por parte del personal de Policía Penitenciaria para que el mismo esté pendiente de las necesidades que pueda tener; sin embargo, esta medida no es suficiente, pues su uso es riesgoso ya que puede generar problemas psíquicos o ansiedad. Es por esta razón que se torna indispensable la participación del personal médico en el proceso para que pueda estar controlando los efectos del confinamiento en la salud física y mental de la persona privada de libertad, siendo que requiere, visitas periódicas del médico mientras dure el aislamiento.

Es indispensable que se refuerce la atención técnica integral que se le brinda a las personas que se encuentran en celdas de prevención, para que cuenten con visitas frecuentes del personal médico y psicológico al día, para poder estar controlando tanto su estado físico como mental y evitar consecuencias graves en la salud de la persona, máxime si quien se encuentra en aislamiento es una persona con antecedentes de autolesiones y depresión, ya que ubica a la persona en una condición de vulnerabilidad mayor, e implica un riesgo de que sufra las consecuencias que el confinamiento en solitario genera.

Por lo indicado líneas arriba, el MNPT ha considerado indispensable que, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y todas las salvaguardias de las personas privadas de libertad ubicados en celdas de aislamiento o protección, cuando existan personas ubicadas en estos espacios, se asigne un oficial celador específico que esté atento a las necesidades de la persona privada de libertad, pero, además, que se encargue de registrar toda la actividad relacionada con esta ubicación de forma adecuada y completa toda la información con respecto al acceso a dichas salvaguardias.

Lo anterior implica que, el personal de la Policía Penitenciaria lleve un libro de registro específico, en el que se anoten de las diferentes actividades del quehacer diario de la labor de custodia que se tiene para con las personas privadas de libertad.

En razón de lo anterior, el MNPT ya había recomendado a la Dirección de la Policía Penitenciaria lo siguiente:

ÚNICA. - Crear un libro de registro específico para las celdas unipersonales o de aislamiento, para todos los Centros Penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a la población ubicada en estos espacios por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, en lo que respecta a la llamada telefónica, la hora de sol, la

alimentación, la atención médica y profesional, las solicitudes de atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite.

Por medio del informe DPP-11-2021 del 05 de enero de 2021, la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, dio respuesta a dicha recomendación indicando que emitió la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, a las jefaturas de 20 centros de Atención Institucional donde se ordena:

21

Crear un libro específico para la celdas unipersonales o de aislamiento para todos centros penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a las personas privadas de libertad que son ubicados en este espacio por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, y donde se deberá detallar claramente lo que respecta a las llamadas telefónicas, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional recibida, las solicitudes e atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite con las personas privadas de libertad.

Las personas con cargos de mando deberán velar por que la circular sea comunicada a todos los funcionarios a su cargo, además de mantenerla en un lugar visible (vitrinas, murales, por un periodo de un mes).

Este registro deberá mantenerse en un lugar seguro, contar con la respectiva acta de apertura, encuadrado, debidamente foliado y que en este incorporen (además de lo señalado en la circular) algunas anotaciones como:

- La hora de ingreso de personas privadas de libertad, motivo y nombre de los oficiales que los custodian, así como la hora del egreso de los oficiales de custodia.
- Descripción de situaciones importantes que se den en el momento del ingreso o egreso de una persona privada de libertad, su comportamiento y el abordaje de la situación por parte de la policía penitenciaria.
- El ingreso de cualquier funcionario(a), policías penitenciarios, privados de libertad ubicados en otras secciones y personas ajenas al centro penal que tengan cualquier tipo de contacto con las personas privadas de libertad ubicadas ahí, señalando específicamente cuál fue el motivo del ingreso, y la descripción de la interacción entre estos (incluye a jefaturas, dirección, entre otras).
- Todos los tiempos de alimentación que se brinden diariamente.
- Fecha y hora Acceso a la hora de sol.
- La fecha y hora de las rondas o visitas realizadas por la policía penitenciaria, atención brindada en ese momento o descripción de situaciones que se presenten con la persona privada de libertad, entre otras.
- La fecha y la hora que se solicitó y otorgó atención profesional de alguna disciplina o de salud.
- Si la celda cuanta con agua potable.
- Condiciones de limpieza de la celda.

En el caso concreto del libro de registro en mención, el MNPT hace el reconocimiento de la buena práctica que ha estado cumpliendo el CAI 26 de Julio; no obstante, se debe indicar que, de un caso revisado de manera aleatoria en el libro de registro de las celdas de aislamiento, no se ha estado registrando de manera completa la información referente a todos los derechos que

se le debe garantizar a la población que debe ser ubicada en estos espacios de contención, por las razones que se indican de seguido:

- Una sola anotación el día 24 de febrero, que corresponde al ingreso.
- Durante el 25 y 26 de febrero, solamente se anotó la hora en la que recibió sol y la llamada telefónica, a las 12:30 pm y a las 08:45 am, respectivamente.
- El día 27 de febrero, constan dos anotaciones, relacionadas con el desayuno a las 07:15 am y el almuerzo a las 11:52 am, siendo que, en ambos casos, la persona no quiso recibirlos. En igual sentido, se registra una anotación a las 10:25 am del día 28 de febrero, hora en la que se le ofreció fruta, sin que comiera tampoco.
- Durante los días 1, 2 3 y 4 de marzo, no consta anotación alguna.
- De los días 5 al 13 de marzo, con excepción del día 11 de marzo, que no consta registro alguno, se anotó hora en la que realizó llamada telefónica, nada más.
- La última anotación en relación con esta persona, fue el día 13 de marzo, en la que se anotó la hora en la que realizó llamada telefónica.

22

Según verificó posteriormente el personal del MNPT, el señor O.O. fue trasladado al CAI Liberia en fecha 14 de marzo de los corrientes, según la información que maneja el personal de la policía penitenciaria en sus registros de Oficialía.

Con la información registrada, no se logró determinar que hubiera recibido atención técnica profesional o médica, ni para imponer la medida ni para valorar su estado de salud diariamente, tal y como lo establecen los estándares internacionales.

Tampoco se logró verificar si recibió la alimentación durante los tiempos establecidos, hora de sol, llamada telefónica, implementos de limpieza o cualquier otra situación que se suscite en cada uno de los 19 días que permaneció en celdas de aislamiento.

Como se indicó en el apartado anterior, estas inconsistencias son consideradas por el MNPT como un elemento de riesgo que, eventualmente, podría generar la práctica generalizada de la violación de los derechos fundamentales de la población ubicada en celdas de aislamiento, por lo que los registros deben contener todas y cada una de las salvaguardas fundamentales de las personas que se ubican en estos espacios.

Sobre el régimen de actividades para la población privada de libertad.

El MNPT ha sido insistente en el hecho de que, para que el cumplimiento de una sentencia en la fase de ejecución alcance su objetivo de reinserción de la persona privada de libertad, se requiere de una serie de requisitos dentro de los cuales, la labor de los grupos profesionales interdisciplinarios, es fundamental.

Al respecto, las Reglas Nelson Mandela señalan lo siguiente:

Regla 4.2.

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte (...).

Queda claro, entonces, que las herramientas con que el sistema penitenciario cuenta para que la pena privativa de libertad cumpla su fin, son los programas o planes de tratamiento individual, a los que se les debe agregar los procesos de capacitación y el contacto con el mundo exterior. Cada uno de estos elementos se tornan indispensables a efectos de generar en la persona que se encuentra privada de libertad, un proceso integral que le permita poder vivir en armonía con la sociedad, una vez cumplida la pena.

Al respecto, el Reglamento Técnico Penitenciario establece lo siguiente:

Artículo 197.- Actividades de formación, ocupación y capacitación.
Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a realizar actividades de formación, ocupación y capacitación, en condiciones de igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres, que además de tomar en cuenta sus aptitudes y potencialidades, sean compatibles con la organización y seguridad de la institución. La realización de estas actividades no deberá obstaculizar el desarrollo de los procesos de atención profesional.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5, inciso 6, que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

En relación con lo anterior, el MNPT hace un reconocimiento de los esfuerzos que el personal del Centro de Atención Institucional 26 de Julio ha realizado por mantener al día las valoraciones técnicas y brindar los distintos procesos de capacitación, así como de facilitar el contacto con el mundo exterior, pues esto permite que el proceso de reinserción que persigue la pena privativa de libertad pueda continuar su curso.

No obstante, extraña el MNPT espacios para que la población penitenciaria pueda realizar ejercicio y tomar el sol. Salir a jugar fútbol una vez a la semana no es suficiente para una buena salud física, e incluso, mental. Se requieren de mayores espacios para realizar alguna actividad fuera del módulo, donde se pueda tomar el sol diariamente, ya que los patios con que cuentan a lo interno de cada módulo son sumamente cerrados y sin acceso a iluminación natural directa.

Al respecto, las Reglas Nelson Mandela establecen lo siguiente:

Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de **al menos una hora al día** de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios. (La negrita no es del original)

Por otra parte, el MNPT percibió la falta de espacios físicos para la realización de los procesos y hasta para las entrevistas que el personal profesional debe realizar, no solo a la población, sino además a sus familiares, para casos como lo puede ser, por ejemplo, los procesos de aprobación de la visita íntima o visita de persona menor de edad, siendo que el espacio con el que se cuenta para los efectos, son las mismas oficinas de las y los profesionales,

imposibilitando la realización de más de una entrevista a la vez, por falta de espacios que garanticen privacidad y confidencialidad.

Sobre la Atención médica

El Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en cuanto a la Salud indica:

24

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal.(...)

Al respecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) señalan:

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

Es criterio del MNPT que la adecuada atención en salud es una de las principales problemáticas en el CAI 26 de Julio, colocando a la población penitenciaria en una situación de vulnerabilidad por la falta de personal médico para brindar la atención requerida.

En atención a lo anterior, el MNPT considera de carácter urgente que las autoridades correspondientes ejecuten acciones que garanticen el funcionamiento adecuado y al cien por ciento del área médica, con el fin de permitir que las personas privadas de libertad puedan acceder de una manera oportuna a los servicios de salud, como parte de su derecho a la vida.

Sobre Recorrido por instalaciones del CAI

Módulo para mujeres privadas de libertad

El MNPT debe indicar, en primera instancia, que celebra los esfuerzos de la administración penitenciaria para lograr cumplir con el principio de regionalización, señalado en el Artículo N° 15 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que señala lo siguiente:

Artículo 15.- Principio de regionalización.

Dentro de las posibilidades institucionales, la administración penitenciaria procurará regionalizar los distintos niveles de atención, priorizando sobre todo aquellos que requieran acciones afirmativas.

Como regla general, las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, orientación sexual, edad, origen o raza, idioma, delito, perfil criminológico, situación jurídica, discapacidad física o psicosocial, disponibilidad de programas conforme a sus necesidades y servicios apropiados.

25

En ese mismo orden de ideas, las Reglas de Bangkok señalan al respecto que:

Regla 4.

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

No obstante, no se trata solamente de cumplir con este principio, sino que se debe tomar en consideración las especificidades de la población femenina a la hora de generar los espacios en los que va a estar ubicada, tal como lo señala el mismo instrumento de *Soft Law* recién señalado en su Regla N°41, al indicar lo que se transcribe de seguido:

Regla 41.

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá: a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;

Esto lleva al MNPT a plantear una serie de preocupaciones en torno al espacio que se ha dispuesto para albergar población femenina en el CAI 26 de Julio.

En primera instancia, el tema de separación por categorías es de particular relevancia, siendo que su propósito principal es el de garantizar la protección y seguridad de las personas privadas de libertad, y el óptimo manejo de las prisiones.

Como cuestión de principio, las mujeres deben estar separadas de los hombres, los menores de edad de los adultos y los detenidos sin juicio de los condenados. Los migrantes detenidos en relación con su estatus migratorio deben estar separados de las personas condenadas y reclusos en condiciones lo más alejadas posible de un régimen penitenciario. Las personas encarceladas por deudas y otros presos civiles deben mantenerse separadas de las personas encarceladas por delitos penales.

Otros criterios de separación pueden justificarse para proteger a los detenidos en situaciones de especial vulnerabilidad por su edad, estado de salud, etnia, orientación sexual o identidad de

género. En tales casos, la separación no debe ser sistemática, debe tener en cuenta el consentimiento de las personas involucradas y no debe equivaler a confinamiento solitario o restricciones en el acceso a los servicios y cuidados brindados por la institución.

Al respecto, las Reglas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela, señalan lo siguiente:

Separación por categorías

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;
 - b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;
 - c) los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;
 - d) los jóvenes estarán separados de los adultos.
- (...)

Clasificación e individualización

Regla 93

1. Los fines de la clasificación serán:

- a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
- b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.

Si bien es cierto, en el caso del CAI 26 de Julio se cumple con el requisito de la existencia de unidades estrictamente separadas entre sí, tomando en consideración la condición de separación por género, con solamente dos dormitorios, ubicados en un mismo pabellón y separados solamente por un pasillo, resulta complejo poder imaginarse que el principio en mención se logre cumplir en relación con la condición jurídica de las personas mujeres que vayan a ser ubicadas en estos espacios.

Y es que las medidas de separación no deben dar lugar a restricciones de acceso a los servicios y cuidados, ni al deterioro de las condiciones materiales de detención de las personas en cuestión.

Todo esto para decir que, en relación con el Módulo de Mujeres, se hace necesario indicar que es un espacio de alta contención física, siendo que, tanto los pasillos como el pabellón se encuentran rodeados por malla perimetral electro soldada. Por otra parte, los dos dormitorios

son sumamente pequeños, sin siquiera un patio para tomar el sol, por lo que las mujeres que se vayan a ubicar en estos espacios tendrán que permanecer todo el día en el interior de los dormitorios.

La infraestructura no cuenta con un espacio para que las mujeres puedan salir y realizar alguna actividad deportiva, o tomar el sol.

Se indicó que en el comedor se realizarán las visitas generales; no obstante, surge la duda de si este espacio también será utilizado para realizar los procesos grupales, realizar labores ocupacionales, o asistir a la escuela, entre otros. De ser así, no dará abasto para tanta actividad concentrada en un solo lugar, trayendo como consecuencia que los distintos elementos de cada uno de los planes, programas y proyectos de las mujeres privadas de libertad que sean ubicadas acá, no puedan ser desarrollados adecuadamente.

Lo anterior podría llegar a lesionar lo indicado en la Regla N° 42.1 de las Reglas de Bangkok, en la que se establece que

Regla 42 1.

Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.

Por las razones anteriores, el MNPT considera que la Administración Penitenciaria debe verificar que todos los derechos de la población penitenciaria femenina que vaya a ser albergada en este módulo sean garantizados.

Finalmente, se debe hacer alusión al tema de las mujeres con hijos dentro de la prisión no se realizó ninguna consideración particular en razón de que el MNPT considera que el espacio designado para los efectos cumple con todos los requisitos de infraestructura para su adecuado funcionamiento.

Sobre la población LGBTI+ ubicada en el CAI 26 de Julio.

Los principios de Yogyakarta, en su principio N° 9, se refiere al derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente, lo que conlleva el respeto debido a la dignidad humana, inherente a todo ser humano, siendo que el respeto a la orientación sexual y la identidad de género se constituyen en pilares fundamentales para tales efectos.

El MNPT corrobora que los derechos de las personas Trans entrevistadas son respetados. Reciben sus tratamientos médicos y hormonales requeridos, en la generalidad de los casos – salvo algún atraso no significativo con los medicamentos o algún caso que está en espera para tratamientos hormonales a nivel de la CCSS-, atención a su salud sexual, acceso a visitas íntimas y visitas generales; acceso a educación, recreación, trabajo, entre otros, en igualdad de oportunidades; posibilidad de ingresar todo lo relacionado con su vestimenta, como lo puede ser ropa, maquillaje y accesorios, entre otros; respeto en la generalidad de los casos, a su derecho de ser revisadas por personal del sexo femenino, aunque sí han sido revisadas por un hombre en algún momento.

En relación con lo recién indicado, se debe recordar a la administración penitenciaria el deber de respetar esta disposición en todo momento, en aras de no suministrar a la persona Trans privada de libertad más sufrimiento que el estrictamente necesario durante su privación de libertad; es decir, no ocasionar más daño que el que ya de por sí ocasiona la prisionalización, de manera inherente.

Finalmente, a las personas Trans se les respeta, dentro del sistema penitenciario nacional, su decisión a la hora de decidir su ubicación, siendo que se les consulta – y se actúa de conformidad-, si es de su preferencia ser ubicadas en un centro penitenciario femenino o masculino, lo cual es señalado por este MNPT como una buena práctica y aplaude que prácticas como estas se realicen en Costa Rica, como corresponde dentro de un Estado de Derecho.

No obstante, la población Trans manifestó sentirse discriminada en relación con el irrespeto por parte de algunos funcionarios de la policía penitenciaria que continúan dirigiéndose a ellas de manera despectiva, catalogándolo como violencia verbal, por usar frases discriminatorias y estigmatizadoras, así como referirse a ellas en términos masculinos, indicándoles, en no pocas oportunidades frases como: *“usted tiene huevos, así que es un hombre y yo me voy a dirigir a usted como un hombre”*.

Esta situación no sucede con el personal profesional, quienes, según indican, son respetuosos de su identidad de género; no obstante, aún reciben documentos formales dirigidos a ellas con sus nombres masculinos, incluso a aquellas personas que ya lograron realizar el cambio de género ante el Registro Civil, lo que, sin duda alguna, menoscaba su dignidad y su integridad psíquica y moral.

Al respecto, se debe recordar lo que Los principios de Yogyakarta, señalan:

Principio 3.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

Para tales efectos, los Estados deben tomar algunas medidas, como lo son las siguientes:

B. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;

E. Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;

En este sentido, es importante mantener un programa constante de sensibilización y capacitación dirigido al personal de la policía penitenciaria, en relación con el trato y la forma como se deben hacer valer los derechos de la población Trans privada de libertad.

Sobre el altercado con la policía penitenciaria

El MNPT aprovecha el presente informe, con la finalidad de hacer un recordatorio que Costa Rica suscribió el 4 de febrero de 2003, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado mediante Ley N° 8459, denominada “Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,” la cual establece en su artículo 4 que,

(...)

Cada Estado parte permitirá las visitas (...) a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para cumplir con el compromiso que el Estado costarricense adquirió hace 20 años al suscribir el mencionado Protocolo Facultativo, el 18 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 42 la ley N° 9204 “Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, la cual faculta al MNPT a acceder a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad, indicando al respecto:

Artículo 6.-

Acceso a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad El Estado costarricense le garantizará al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura el acceso a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad según se estipula en los siguientes apartados, con el fin de que desempeñe el mandato que le ha sido conferido.

El Mecanismo Nacional de Prevención deberá tener acceso a lo siguiente:

- a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4, así como el número de lugares de detención y su emplazamiento;
- b) Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;
- c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Mecanismo Nacional de Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar;
- f) El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención, enviarle información y reunirse con él.

En aras de poder cumplir con esta obligación del Estado, el artículo 7, señala a su vez, que:

Artículo 7.-

Deber de colaborar

Todo el personal de las instituciones públicas, sin distinción de rango o jerarquía, ni excusa en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y prestarán colaboración preferente al Mecanismo Nacional de Prevención, para el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas a este y en cumplimiento de la presente ley.

30

Todo lo anterior para indicar que la labor del MNPT se centra en la protección de los derechos de las personas que se encuentran bajo cualquier modalidad de privación de libertad, mediante un sistema de monitoreo preventivo, en aras de identificar cualquier elemento que pueda, eventualmente, generar un mal trato o, incluso tortura, durante el proceso mediante el cual una persona se encuentra bajo el principio de sujeción especial del Estado, debido a la custodia que este ejerce sobre ella.

Además, el mandato parte de la idea de una labor colaborativa, con la finalidad de coadyuvar a la administración activa a realizar adecuadamente su labor. Es por esta razón, que deviene en irrespetuosa e improcedente la actitud un oficial de la policía penitenciaria, no solamente con el personal del MNPT, sino también con la funcionaria del ILANUD –Instituto que también cumple con una labor específica, en beneficio de la población privada de libertad- y con las instituciones que se representan, mismas que son creadas por la Organización de Naciones Unidas, reconocidas, por ende, nacional e internacionalmente.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

PRIMERA. - Disponer de lo necesario, e informar al MNPT, sobre el proceso de nombramiento de un médico en el CAI 26 de Julio, con la finalidad que se brinde atención regular todas las semanas en dicho establecimiento.

AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DEL NIVEL DE ATENCIÓN A LA MUJER

PRIMERA: Garantizar el nivel de atención profesional de las mujeres privadas de libertad que se ubiquen en el Módulo de Mujeres del CAI 26 de Julio, de conformidad con una perspectiva de género y las características de la población privada de libertad femenina, con la finalidad de brindarle un nivel de contención que no sea excesivo, con acceso a actividades ocupacionales, educativas, recreativas y terapéuticas.

A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

PRIMERA: Gestionar capacitaciones para el personal de la policía penitenciaria del CAI 26 de Julio en temas de derechos humanos, de atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad y en normativa nacional e internacional básica, así como en los órganos y entes de supervisión a los que les corresponde hacer valer dicha normativa.

A LA DIRECCIÓN DEL CAI 26 DE JULIO Y LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI 26 DE JULIO

PRIMERA. Analizar la posibilidad de realizar una redistribución de la población privada de libertad, con la finalidad de balancear los niveles de sobrepoblación existentes entre los diferentes módulos en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio.

A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL 26 DE JULIO

PRIMERA: Acatar de manera inmediata lo señalado por la Dirección de la Policía Penitenciaria mediante Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, a las jefaturas de 20 centros de Atención Institucional donde se ordena:

Crear un libro específico para la celdas unipersonales o de aislamiento para todos centros penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a las personas privadas de libertad que son ubicados en este espacio por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, y donde se deberá detallar claramente lo que respecta a las llamadas telefónicas, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional recibida, las solicitudes e atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite con las personas privadas de libertad.

Las personas con cargos de mando deberán velar por que la circular sea comunicada a todos los funcionarios a su cargo, además de mantenerla en un lugar visible (vitricas, murales, por un periodo de un mes).

SEGUNDA: Girar las instrucciones para que las entregas semanales se elaboren de manera clara, ordenada y actualizada todas las semanas.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La investigación y el presente informe fueron realizados por:

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención